

### Reducción Jornada Laboral

#### Ley 2101 de 2021



Se inicia el camino hacia el ajuste en la jornada laboral en Colombia con la entrada en vigencia de la ley 2101 de 2021, la cual decreta que, a partir del 15 de julio de año en curso, se debe reducir de 48 a 47 horas semanales.

La ley decreta que la jornada máxima laboral en Colombia debe ser de 42 horas y que este ajuste se realizará de forma gradual, así:

- 1 → Transcurridos dos años se reducirá una hora, quedando en 47 semanales (2023).
- 2 → Transcurridos tres años se reducirá una hora más, quedando en 46 semanales (2024).
- 3 → Transcurridos cuatro años (2025) se reducirán dos cada año, quedando en 42 horas.



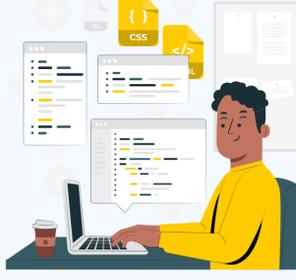
Es importante tener en cuenta que la reducción de la jornada no implicará reducción de la remuneración salarial ni prestacional. Tampoco afectará el valor de la hora ordinaria de trabajo; así mismo, no exonera de obligaciones en favor a los trabajadores.



Esta ley modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual contemplaba anteriormente una jornada laboral ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, en contraste con el nuevo texto del artículo, que queda así: "la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso..."

Se destaca que la jornada podrá ser distribuida, lo que elimina un número de horas fijas al día, dando opción a jornadas flexibles, siempre y cuando se conserve el mínimo y máximo de horas que la misma ley establece: "el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada ordinaria".

Finalmente, empleados y empleadores tienen el reto, a partir de este año, de acoplarse a estas nuevas reglas de la forma más favorable para que ambas partes puedan generar beneficios a través de un compromiso con la productividad eficiente y una mejor calidad de vida familiar.



### Novedad de Ingreso y Retiro

#### Impacto en el Sistema de Seguridad Social

En la seguridad social de trabajadores dependientes e independientes, el oportuno reporte de novedades al momento de liquidar la planilla PILA tiene una gran importancia.

La **novedad de ingreso** es el trámite a través del cual se formaliza la vinculación de un trabajador ante una entidad del sistema de seguridad social, ya sea prestadora de servicios de salud, de pensión, de riesgos laborales o caja de compensación. Esta afiliación puede ser en calidad de trabajador dependiente de una empresa o de trabajador independiente. Entonces, no sólo basta con hacer el trámite de afiliación ante estas entidades, sino que también es necesario hacer un reporte de novedad de ingreso en la PILA para formalizar dichas afiliaciones con el aporte correspondiente. De no registrarse, la afiliación comenzará su cobertura y generará moras desde el inicio de la misma, acarreado suspensión de los servicios sin que esto exima el pago de los aportes vencidos.

La **novedad de retiro** es la que se informa cuando se termina el contrato de trabajo, sea en calidad de empleado dependiente o como trabajador independiente. Este reporte permitirá que las entidades del sistema sepan que cesa la vinculación laboral y por ende la responsabilidad de realizar aportes; responsabilidad que para el caso de los empleados corresponde al empleador y para el caso de los trabajadores independiente es en nombre propio. De no registrarse esta novedad, las entidades al no saber sobre el cese laboral seguirán generando cobertura y por ende ejerciendo cobro de los aportes, aun cuando ya no exista una capacidad laboral para asumir estos pagos, por ello **cobra mucha importancia informar oportunamente en PILA estas novedades**, aun cuando se haya informado directamente a las entidades del sistema.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que la UGPP como entidad vigilante del Gobierno Nacional ejerce control sobre las omisiones y las inexactitudes a los aportes a seguridad social, que pueden acarrear multas entre el 5% y el 100% sobre los valores que se hayan dejado de pagar en los casos de omisiones o entre el 35% y el 60% en los casos de inexactitudes, esto teniendo en cuenta las responsabilidades señaladas en la ley:

**Artículo 2.2.1.1.3.5 del decreto 780 de 2016:** el empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS. La liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestará mérito ejecutivo.

**Artículo 15 y 157 de la Ley 100 de 1993:** están obligados a cotizar al SGSS los trabajadores independientes con capacidad de pago, por los ingresos derivados del ejercicio de su labor como independiente.

### Cotizante 51

#### Trabajador Tiempo Parcial

Con el cierre del programa Piso de Protección Social, el Ministerio de Salud y Protección Social puso en conocimiento que en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2616 de 2013, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aporte PILA, se encuentra establecido el **tipo de cotizante "51- Trabajador de tiempo parcial"**, el cual puede ser utilizado como alternativa para continuar el aseguramiento de los empleados que estuvieron vinculados al programa, siempre y cuando cumplan las condiciones y las características de este tipo de cotizante establecidas por la ley en la resolución 2388 de 2016 y en la resolución 5094 de 2013.

**Condiciones:** este tipo de cotizante es utilizado para el pago de los aportes a los sistemas generales de pensiones, riesgos laborales y caja de compensación familiar de los trabajadores de tiempo parcial que cumplen las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.6.4.2 de la sección 4 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1072 de 2015, por lo tanto, aplica para quienes:

- Que se encuentren vinculados laboralmente.
- Que el contrato sea a tiempo parcial, es decir que, en un mismo mes sea contratado por periodos inferiores a treinta (30) días.
- Que el valor que resulte como remuneración en el mes sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- Que se encuentren afiliadas al régimen subsidiado en salud.

**Características:** los aportes para este cotizante en cuanto al sistema general de pensiones y caja de compensación se realizan así:

Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente

Los aportes al sistema de riesgos laborales se reportarán por 30 días y debe ser igual a un salario mínimo legal mensual vigente. Para el caso de sistema de salud, no se realizan aportes, ya que deben estar afiliados al régimen subsidiado.

Finalmente, para este tipo de cotizante es de carácter obligatorio el reporte de las novedades de ingreso y retiro. El reporte de las novedades de suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios, vacaciones, licencia remunerada, días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral, variación centros de trabajo, traslado desde otra administradora de pensiones y traslado a otra administradora de pensiones es de carácter informativo.

### Código Actividad Económica del Sistema de Riesgos Laborales

Desde finales del 2022 con la entrada en vigor de la resolución 2012 del Ministerio de Salud, el concepto de código de actividad económica del sistema de riesgos laborales ha estado en el lenguaje de la PILA debido a que se creó un nuevo campo obligatorio para el registro de este código en la estructura de planilla de seguridad social.

Dicho código hace referencia al listado que el Ministerio de Trabajo definió en el decreto 768 del 2022, en el cual se actualizó la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema de Riesgos Laborales atendiendo a la necesidad de incorporar nuevas actividades económicas y además de adoptar una clasificación conforme a los estándares internacionales. Esta tabla se compone de un listado de números que clasifica a las empresas según su actividad mercantil, asignando los niveles de riesgo a los que puede estar sujeta. Cada código, como lo define el decreto, se compone de 7 dígitos que incorpora la descripción de la respectiva actividad, así:

**Primer dígito:** Especifica la clase de riesgo: 1, 2, 3, 4 o 5, con las tarifas ya existentes.

**Dígitos del 2 al 5:** Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme -Código CIIU-revisión 4 adaptada para Colombia; recuerda que este código es el que se refiere a la actividad mercantil de la empresa y se identifica en el RUT (Registro Único Tributario).

**Dígitos 6 y 7:** Subactividad económica en igual clase de riesgo. Es importante revisar la descripción ya que una misma clase riesgo, de una misma empresa puede tener varios códigos adicionales, como se muestra a continuación:

Clase de riesgo	Código CIIU Rev. 4 A.C	Código adicional	Descripción de actividad económica final
2	0161	01	Actividades de apoyo a la agricultura, incluye almacenamiento y depósito de café.
1	1312	02	Tejeduría de productos textiles, incluye producción de hilados, tejidos y similares a mano o con equipo no motorizado.
1	1312	01	Tejeduría de productos textiles, incluye la fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, a partir de tejidos de producción propia a mano o con equipo no motorizado.

Esta clasificación es de obligatorio cumplimiento para las ARL, los operadores de PILA y los afiliados al Sistema de Riesgos Laborales a las ARL, **excepto a los trabajadores independientes voluntarios quienes seguirán realizando sus cotizaciones conforme a la tabla de clasificación de ocupaciones y oficios establecida en el artículo 2.2.4.5.9 del decreto 1072 de 2015.**

Al momento de identificar su código de actividad económica para el sistema de riesgos laborales ten en cuenta las siguientes consideraciones:

- En esta nueva tabla de clasificación se ratifica que la cotización de los trabajadores se hará conforme a los riesgos de la actividad de la persona jurídica y no del cargo.
- Algunas actividades económicas teniendo una modificación en la clase de riesgo atendiendo a criterios técnicos y científicos, **lo que puede implicar un mayor o menor valor de cotización de aporte en PILA**, por lo tanto, cuando valides el código de tu actividad económica, valida también la tarifa de cotización de acuerdo con la nueva clasificación.